

Resolución No 032-2020

RESOLUCIÓN No. 032-DPE-CGAJ-2020

Freddy Carrión Intriago DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "(...) La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior";

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 2 establece que: "(...) la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)":

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) y numeral 6) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo le corresponde dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución, para lo cual adoptara otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la institución:

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina la potestad de los órganos administrativos para delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: y, los artículos 70, 71 y 73 del mismo cuerpo legal, establecen el contenido, efectos y extinción de la misma:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que es competencia del Ministerio de Trabajo: "Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)":

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el Ministerio del Trabajo diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su

Pagino F de 3

91



cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley:

Que, el artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que la evaluación del desempeño estará sustentada en los parámetros que el Ministerio del Trabajo, emita para el efecto:

Que, el artículo 8 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño señala que el Tribunal de reconsideración y/o recalificación "(...) Es el órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de reconsideración y/o recalificación formuladas por los servidores públicos respecto al proceso de evaluación de los factores considerados en el artículo 12 de la presente Norma Técnica. Se establecerá la cantidad de tribunales que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y niveles desconcentrados. El tribunal de reconsideración y/o recalificación estará integrado por: a) La autoridad institucional del nivel territorial correspondiente (central, zonal-regional, distrital-provincial), o sus delegados que debe pertenecer al nivel jerárquico superior, con voto dirimente y decisivo, quien lo presidirá; y, b) Dos servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial con un voto cada uno, quienes serán escogidos de manera aleatoria entre el personal de la institución";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su Capítulo IV "De la Estructura Institucional Descriptiva", numeral 1.1 "Direccionamiento Estratégico", establece entre las atribuciones del Defensor del Pueblo "(...) Aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución":

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Talento Humano entre otras consta en el literal "a) Establecer y hacer cumplir las políticas, normas específicas y procedimientos técnicos concernientes a la gestión de talento humano";

Que, es necesario establecer la cantidad de Tribunales de Reconsideración y/o Recalificación para el proceso el Evaluación del Desempeño, que se requiera de acuerdo con la organización institucional y niveles desconcentrados conforme la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño;

Que, en el numeral 10 literal b) del artículo 1 de la Resolución No. 021 DPE-CGAJ-2020 de 2 de junio de 2020 se delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiera/o: "Conformar y presidir el tribunal de reconsideración v/o recalificación de evaluación de desempeño."

Que, mediante Informes Técnicos No. DATH-2020-0416 y DATH-2020-0417 de fecha 01 de octubre de 2020, se da a conocer la situación de personal en el Edificio Matriz y Delegación Provincial Pichincha, así como el proceso de revisión y reconsideración y/o recalificación que viene realizando

Resolución No (132-202) Pagina 2 de 3



la Dirección de Administración con respecto al proceso de evaluación del desempeño: en el cual se indica que existen documentos físicos que deben ser remitidos al Tribunal;

Que, es necesario establecer varios Tribunales revisión y reconsideración y/o recalificación, a fin de cumplir con los plazos determinados en la Norma Técnica de Evaluación del desempeño:

Que, la Autoridad Institucional puede delegar a fin que conozca y resuelva las solicitudes de reconsideración y/o recalificación formuladas por los servidores públicos respecto al proceso de evaluación, con voto dirimente y decisivo, quien lo presidirá;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1. - Suspender los plazos o términos de aplicación de la Norma Técnica de Evaluación de Desempeño previstos, a fin de conocer y resolver las solicitudes de reconsideración y/o recalificación formuladas por los/las servidores/as públicos hasta el mes de noviembre de 2020, período en el que se podrían garantizar los mecanismos de atención en cuanto a ingreso y despacho de documentos físicos, en el Edificio Matriz.

La Dirección de Administración del Talento Humano Institucional, en el mes de noviembre del 2020 coordinará con los Tribunales de Reconsideración y/o Recalificación para dar cumplimiento el proceso de Evaluación del Desempeño.

- **Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutar los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.
- **Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese la Dirección de Gestión Documental en el ámbito de sus atribuciones.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de octubre de 2020.

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Resolucion No 032-2020

Pagina 3 de 3